

Casa Rectoral de Aguilar de Campóo

A la Academia

LA Dirección general de Bellas Artes pide a esta Academia el informe reglamentario procedente, acerca de la inclusión de la Casa Rectoral de Aguilar de Campóo entre los monumentos histórico-artísticos. Se trata de la llamada vulgarmente "Casa del Cura", que, según dice la Comisión Provincial de Monumentos de Palencia, es un primoroso edificio ojival del siglo XIII, ejemplar poco frecuente y bellísimo, de tipo montañés y coetáneo de la época más brillante de la historia monumental de Aguilar de Campóo.

Prescindiendo de cuanto atañe a la antigüedad de la edificación de que se trata, sobre la que no están muy acordes la Comisión palentina y la Academia de Bellas Artes de San Fernando, es cierto que aquélla responde a un tipo constructivo netamente montañés, semejante al que predomina en Santillana del Mar, conforme observa en su informe, generalizando y de pasada, la Academia de Bellas Artes. Quien conozca la celeberrima villa santanderina, podrá, en efecto, constatar la exactitud de esa afirmación, y no encontrará diferencia arquitectónica apreciable entre la "Casa del Cura" de Aguilar y una muy conocida que se levanta en la calle de la Carrera de Santillana, ni en cuanto al paramento, poco ornamentado, ni en cuanto al arco de ingre-

so, apuntado, con grandes dovelas generatrices, ni en cuanto al dibujo y estilo de las ventanas.

Parece que nada de esto importa, en definitiva, para la misión dictaminadora de la Academia de la Historia; pero es ello pertinente por cuanto, no existiendo hecho alguno concreto de gran relieve histórico que corra unido a la mansión rectoral de que se trata, debe buscarse uno de los fundamentos del presente informe en el carácter *histórico*-arquitectónico, al que también, naturalmente, hubo de referirse, por su más peculiar cometido, la Academia de San Fernando. Y cumple en seguida añadir en este presente caso, que no es despreciable, ni siquiera indiferente, para los fines históricos, la estimación y la conservación de monumentos más o menos artísticos, pero típicos y constitutivos como partes integrantes, de un todo y conjunto tan señaladamente histórico como la villa de Aguilar de Campóo. Aunque en el dictamen que se nos exige no se trata de emitir opinión sobre el carácter típico del pueblo ni sobre un conjunto de edificaciones de reconocida y peculiar belleza, cuya conservación sea necesaria para mantener el aspecto típico y artístico, característico de España, que, según el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926, son dos de las causas determinantes de la formación del tesoro artístico nacional, no cabe prescindir del emplazamiento de la Casa Rectoral de Aguilar, ni substraerla, para la debida apreciación de su belleza y aun de su *valor histórico*, al conjunto del caserío que, entre deformes construcciones ostenta mansiones de carácter señorial y de tranquila e hidalga habitación, ennoblecidas, como toda la villa, por la leyenda y por la historia y por la vecindad del gran Monasterio de Santa María la Real, que se levantó en sus aledaños.

Por todo lo que antecede y haciendo suyas esta Academia de la Historia las razones de índole histórico-arquitectónica alegadas en el expediente por su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, estima que procede

acceder a lo solicitado por la Comisión Provincial de Monumentos de Palencia, y en su consecuencia declarar monumento histórico-artístico a la Casa Rectoral de Aguilar de Campóo.

Tal es mi dictamen, que, como ponente, someto a mejor acuerdo de la Academia.

Madrid, 27 de enero de 1933.

LUIS REDONET.

Aprobado por la Academia en sesión de 3 de febrero.